

Artículo original: investigación histórica

El bautismo de urgencia, función tradicional de las matronas

Emergency baptism, a traditional duty of the midwives

Inmaculada Carmona-González, M^a Soledad Saiz-Puente

Matronas. Unidad de Paritorio. Hospital Universitario Príncipe de Asturias. Alcalá de Henares. Madrid

RESUMEN

Tenemos constancia de que desde hace siglos las parteras han administrado el bautismo de urgencia a aquellos recién nacidos con pocas probabilidades de supervivencia. Actualmente esta función es desconocida para muchas matronas. El objetivo de este estudio es conocer el papel que ha presentado la matrona a lo largo de la historia como administradora del bautismo.

Metodología: Investigación histórica, a partir de fuentes documentales del Archivo de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara. Se ha procedido también a una revisión bibliográfica de textos nacionales e internacionales.

Conclusiones: Se constata la función importante de la matrona en la administración del bautismo de emergencia. La correcta administración del bautismo por parte de la matrona era considerada una competencia profesional y formaba parte de la enseñanza reglada de las matronas.

Palabras clave: bautismo, matrona, partera, bautismo de urgencia.

ABSTRACT

We have certainty that for centuries the midwives have been in charge of the emergency baptism to those newborn with few survival probabilities. At the moment this function is unknown by many midwives. The objective of this study is to know the role which has been played by the midwife through history as the baptism manager.

Methodology: Historic Investigation, from documentary sources of the archives of the Diocese of Sigüenza- Guadalajara. We also have proceeded to a bibliographic review of national and international texts.

Conclusions: The important midwife function has been stated in the baptism management in case of emergency. The correct management of the baptism on behalf of the midwife was considered a professional ability and it formed part of the ruled teaching they had.

Key words: baptism, midwife, emergency baptism.

INTRODUCCIÓN

La administración del bautismo de niños católicos se remonta al siglo II¹. Desde entonces, cuando un recién nacido corría peligro de muerte tras el nacimiento, era bautizado de forma urgente por la persona que asistía el parto.

A lo largo de la historia nos encontramos con bautismos urgentes de niños recién nacidos que tenían poca vitalidad o signos de muerte inminente²⁻⁵. Si el feto presentaba algún miembro se bautizaba sobre la parte presentada ante la dificultad del nacimiento⁶⁻⁸. Se bautizaba a los fetos abortivos que nacían vivos o si se dudaba de su vitalidad^{6,9}, y a los malformados⁶. Un caso especial era la muerte materna intraparto que planteó grandes dilemas éticos sobre la conveniencia de realizar cesáreas post mórtem con objeto de cristianar al feto⁹⁻¹².

El bautismo de necesidad se incluyó en los manuales de instrucción desde que en 1750 se formalizó la ense-

ñanza oficial para matronas en España¹³, y su descripción se mantuvo hasta bien entrado el siglo XX. Posteriormente esta función de las matronas ha caído en el olvido, probablemente porque a medida que ha ido evolucionando la calidad asistencial obstétrica, ha disminuido la morbi-mortalidad materna y neonatal, y por tanto el bautismo carece de urgencia en la mayoría de los nacimientos, a lo que se suma un aumento de la laicidad de la sociedad.

El objetivo de este trabajo es hacer una revisión histórica del bautismo en la práctica obstétrica, y del papel que desempeñaron las matronas en este aspecto.

METODOLOGÍA

Se ha procedido a la realización de una investigación histórica. Se realizó una búsqueda bibliográfica en las

Correspondencia:
Inmaculada Carmona-González
Correo electrónico: inmatrona@yahoo.es

Carmona-González I, Saiz-Puente MS. El bautismo de urgencia.
Función tradicional de las matronas. *Matronas Prof.* 2009; 10(4): 14-19

bases de datos MEDLINE y CUIDEN de los siguientes términos: «midwife and baptism», «emergency baptism», «bautismo» y «matrona» sin limitación de fecha.

Igualmente se revisaron textos históricos de obstetricia y manuales de instrucción para matronas españoles.

Por último se hizo una revisión de los Libros de Bautismo de 1640 a 1813 del Archivo de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara.

EL BAUTISMO DE URGENCIA EN LA HISTORIA DE LA OBSTETRICIA

Desde hace siglos hay constancia escrita de que las comadronas tenían los conocimientos necesarios para bautizar a los niños en caso de extrema necesidad. En Inglaterra parece que el arzobispo de Canterbury instaba a las parteras a administrar el sacramento en el s. VII. En 1277 el Sínodo de Censores acordó que los párrocos instruirían a mujeres laicas para que aprendieran a administrar bien el bautismo de urgencia¹.

A partir del s. XVII encontramos muchos textos, tanto obstétricos como teológicos, sobre la conveniencia y manera de administrar el bautismo en casos de necesidad por parte de personas diferentes al cura. Se planteaban varios casos:

Bautismo de recién nacidos en riesgo de muerte inminente

Tradicionalmente se bautizaba a aquellos recién nacidos que, tras un parto complicado, corrían peligro de muerte. Así ocurrió en 1758, en Abánades (Guadalajara), cuando nacieron Juliana e Inés, gemelas, la primera de las cuales fue bautizada por el párroco nada más nacer por riesgo de muerte² (figura 1). Posteriormente, en 1792, fueron bautizadas en las mismas circunstancias otras dos gemelas por el practicante cirujano del pueblo³. Otros ejemplos de recién nacidos en peligro de muerte bautizados de urgencia son:

«Juan, hijo de Julián Abánades y María Oter. En la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de este lugar de Ablanque yo el abajo firmado cura párroco de dicha parroquia, puse el santo óleo y crisma y cumplí las ceremonias que prescribe el ritual romano a un niño que nació el día veinte y cuatro de junio de 1822 a las tres de la mañana; al cual niño yo el infrascripto había bautizado de socorro en su casa por el eminente peligro que amenazaba a su vida»⁴.

«En la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de este lugar de Ablanque yo el infrascripto religioso de San Francisco de Molina puse el santo óleo crisma y demás solemnidades en el día 16 de septiembre a una niña que nació día 13 de otro mes a las dos de la mañana y la bautizó por necesidad Cipriano Abánades»⁵.

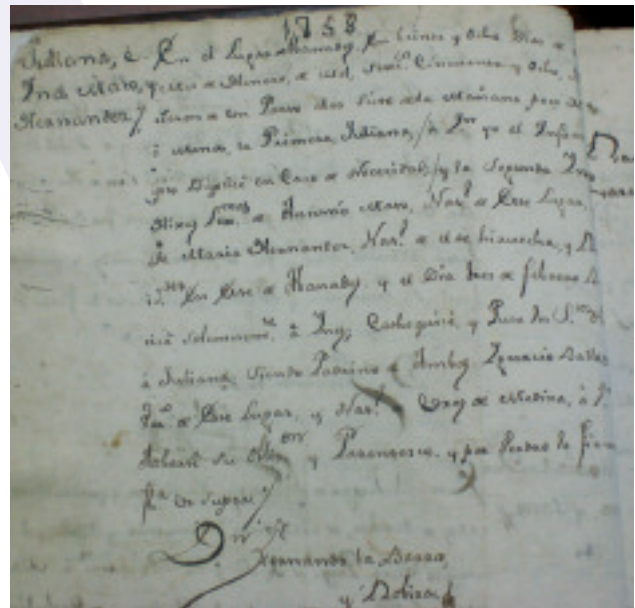


Figura 1. Inscripción de bautismo. Abánades, 1758

Bautismo de miembros. Malposiciones

Si el feto presentaba algún miembro o parte del cuerpo distinta a la cabeza había que bautizarle en la parte que presentara (figura 2), y si después nacía vivo, volverlo a bautizar sobre la cabeza bajo condición: «si no estás bautizado, yo te bautizo...»⁶. A finales del s. XVIII Juan de Navas publica «Elementos del arte de partear» donde da las siguientes instrucciones:

«en los casos en que el parto se ha de terminar volviendo la criatura para sacarla por los pies, o empleando el fórceps, se debe prevenir el agua, y tenerla pronta para echarla sobre la parte de la criatura que primero se descubra»⁷. En el pueblo de Abánades en 1797 un abuelo bautizó a su nieta en una pierna: «Yo el infraescrito cura bauticé sub conditione y puse los santos óleos a una niña que nació el día catorce de febrero la que bautizó su abuelo materno Joseph Ballano antes de su abstracción tocándole el agua en una pierna (según su declaración) por parecerle amenazaba peligro»⁸.

Bautismo de fetos abortivos vivos, o con dudas acerca de su vitalidad

Todos los fetos abortivos eran bautizados, ya que el único signo indiscutible de que habían muerto era la corrupción, así lo dejó claro Raulin a finales del s. XVIII: «Se han visto infantes que después de nacidos no daban indicios de vida, ni por el pulso, ni por la respiración, ni por algún otro movimiento y, no obstante, vivían: luego en caso de duda, dicta la prudencia, que se bauticen sin perder tiempo»¹¹.

Por otro lado, si el feto nacía envuelto en las membranas era bautizado antes de la amniotomía para evitar riesgos adicionales de muerte.

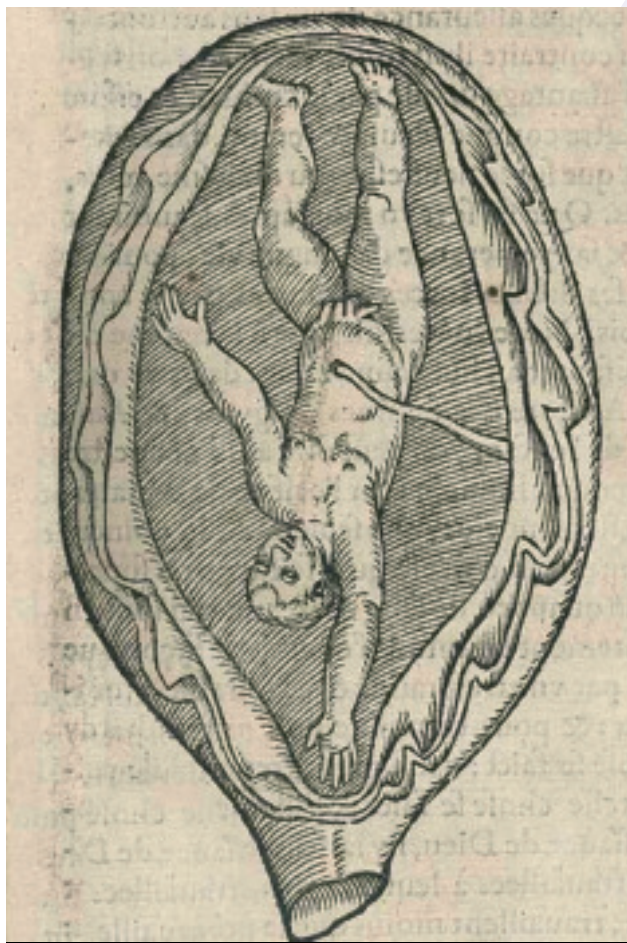


Figura 2. Grabado de "Les Oeuvres", Ambroise Paré. París, 1585

En ambos casos se practicaba un bautismo «sub condicione», es decir, bajo condición de que el feto fuera capaz de recibir el bautismo (estuviera vivo). Este bautismo se realizaba con la siguiente fórmula: «Si eres capaz de ser bautizado, yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo»⁶.

Bautismo de recién nacidos malformados (denominados antiguamente monstruos)

Se consideraba que un monstruo era el fruto de la concepción que no tenía forma humana normal. En su nacimiento y con la probabilidad aumentada de mortalidad que tenían los fetos malformados se debía bautizarles bajo condición: «si eres hombre, yo te bautizo...» En el caso de siameses bicéfalos se bautizaba por separado las dos cabezas⁶.

Bautismo de hijos de madre muerta intraparto

Con anterioridad al s. XVI, cuando una mujer fallecía durante el trabajo de parto había indicación por parte de la Iglesia de realizar una cesárea para cristianar al fe-

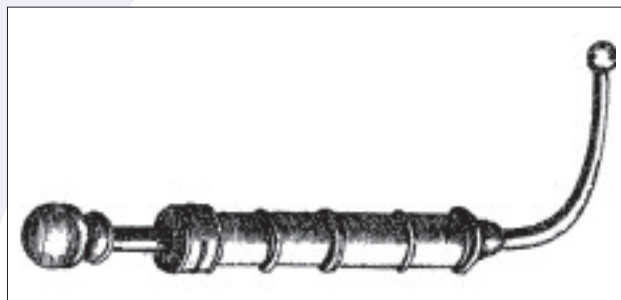


Figura 3. Jeringa usada en el siglo XVII para administración del bautismo uterino. En: Harry A Babies, History, Art and Folklore. Nueva York: Fontanel, 1997.

to, aunque esto no siempre, ni mucho menos, llegó a realizarse. En 1749 el rey de Sicilia, Carlos VII, ordenó la práctica de cesáreas post mórtem a toda mujer preñada muerta. Esta idea se promovió tras la publicación del tratado «Embriología Sagrada o tratado de la obligación que tienen los curas, confesores, médicos, comadres y otras personas de cooperar a la salvación de los niños que aún no han nacido, de los que nacen al parecer muertos, o de los abortivos, monstruos, etc.», del canónico Cangiamila. Este tratado se tradujo al español en 1785. Aunque hay pocos ejemplos de cesáreas post mórtem, tenemos constancia de la que se practicó el 26 de diciembre de 1818 a Dña Isabel de Braganza, segunda esposa de Fernando VII, que murió tras sufrir una eclampsia. Los cirujanos de Cámara le practicaron una cesárea y se bautizó al feto nada más exponerse en el vientre antes de que naciera, después lo extrajeron y reanimaron infructuosamente. Este es el informe médico textual del caso:

«Apenas acababa de morir S.M. llegó D. Agustín Frutos, uno de los profesores que se habían llamado para su auxilio. Se ejecutó sin pérdida de tiempo, y con permiso del Rey la operación cesárea. Se bautizó el feto, que era una Infanta y de unos nueve meses, así que se presentó, y hecha esta diligencia se extrajo y se procuró activar su vida»⁹.

Ya en el s. XVI comenzó la controversia sobre la conveniencia de realizar cesáreas en mujeres vivas con pocas probabilidades de sobrevivir al parto, y este debate hizo agudizar el ingenio a los detractores de la operación, que moralmente no estaban dispuestos a poner en peligro la vida de la madre para salvar la del feto, y propusieron usar jeringas que derramaran el agua intraútero (figura 3). Este procedimiento fue descrito por Babil de Gárate en su tratado de instrucción para matronas del s. XVIII:

«En tal aprieto el niño puede dentro del útero ser bautizado. El modo de que llegue el agua inmediatamente a la criatura no ay autor moderno que no lo diga; y es con una jeringuilla guiada de la mano hasta el mismo cuerpecito

del feto, y rompiendo con la uña la telilla o secundinas, si acaso no están aun rotas, tocará primero al feto con el dedo y descargando sobre su mismo dedo la geringuilla, es preciso que el agua moje al niño; y como el dedo inmediatamente le toca se infiere, que le toca assi también el agua, entonces se dice la forma: «yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del espíritu Santo, Amén; y de este modo queda baptizado»¹⁰.

El método de la jeringa era bien conocido, y siguió recomendándose más adentrado el s. XVIII, cuando Raulin escribe en 1772 su libro de instrucción de comadres¹¹. Esto llevado a la práctica se verifica en el nacimiento ocurrido en 1823 en pueblo de Ablanque (Guadalajara):

«En la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de este lugar de Ablanque en el día veinte y tres del mes de julio de 1823, yo [...] bauticé solemnemente, sub condicione: si non es baptizatus, a un niño que nació el día veinte y dos de otro mes como a las doce y media del día, cuyo niño había ya sido bautizado por el físico antes de salir del útero y teniendo todavía una cutícula en la que estaba envuelto»¹⁴.

LA ADMINISTRACIÓN DEL BAUTISMO, FUNCIÓN TRADICIONAL DE LAS MATRONAS

En España, a mediados del siglo XVIII, el Tribunal del Protomedicato instauró las ordenanzas por las que se permitía examinar y dar títulos a las matronas. Aunque en Aragón, Valencia y Cataluña estos títulos se expedían en los Colegios de Cirujanos un poco antes, en Castilla no fue hasta la ley del 21 de julio de 1750, publicada por Fernando VI, cuando se levantó la prohibición de que el Tribunal del Protomedicato examinara a las mujeres que asistían partos¹³.

A partir de entonces se empiezan a publicar manuales de instrucción que sirvieran para la formación de matronas. El primero de ellos, mandado hacer por el tribunal del protomedicato, fue el de Antonio Medina titulado «Cartilla del arte de partear» en 1750, y dos años después las matronas se examinaban de su contenido. Ni en la primera edición, ni en la reedición de 1785 de este manual no encontramos referencia a la obligación ni forma de administrar el bautismo, tan sólo la recomendación de que la matrona debía ser «buena cristiana, y confiada más en los auxilios de Dios, que en los de su arte»¹⁵.

El primer manual de partos en castellano, en el que constatamos que se incluyen las instrucciones para que las matronas o cirujanos administraran un bautismo en un recién nacido en peligro de muerte, fue el de Babil de Gárate y Casabona, en 1756¹⁶. Algo después, en 1772, Joseph Raulin escribe su libro de instrucción de comadres.

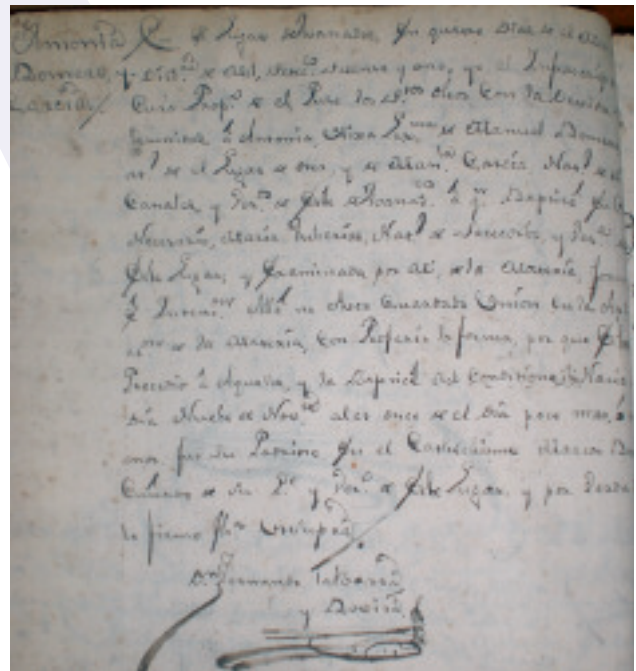


Figura 4. Inscripción de bautismo. Abánades, 1761

Este autor escribe que es obligación de la comadre «facilitar este auxilio a los infantes por medio del referido sacramento [...] siempre que haya peligro próximo en la vida»¹¹ y explica que el agua que se debe emplear ha de ser bendita a ser posible, y si no agua simple. Las palabras que se deben pronunciar son las anteriormente expuestas, sin quitar ni poner nada, porque si no el sacramento no tendría valor como ocurrió en 1761 en Abánades (Guadalajara), cuando la partera María Juberías fue examinada por el párroco del lugar sobre cómo había realizado un bautismo de necesidad. En este caso el cura volvió a bautizar *sub condicione* a la niña porque consideró que la matrona no lo había hecho correctamente¹⁷ (figura 4).

A finales del s. XVIII Juan de Navas publica «Elementos del arte de partear»⁷, donde repite las mismas instrucciones.

En 1804, Carlos IV, en la cédula de 6 de mayo de regulación de la formación de las matronas, resumía así los conocimientos que debía tener una buena comadrona para poder ejercer:

«las que soliciten aprobarse de parteras o matronas, serán examinadas en un solo acto práctico, de la misma duración que el de los sangradores, de las partes del arte obstétrica en que deben estar instruídas, y del modo de administrar el agua de socorro a los párvulos, y en qué ocasiones podrán ejecutarlo por sí»¹³.

Desde entonces, a lo largo del siglo XIX y principios del XX se incluía en los Manuales de estudio la administración del bautismo como una función obligatoria para las profesionales. Un ejemplo es el libro «Examen de las

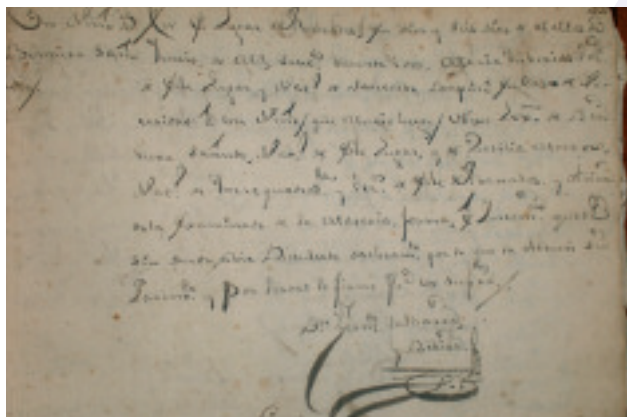


Figura 5. Inscripción de bautismo. Abánades, 1772

matronas conforme hoy son y conforme deben ser» que publicó Francisca Iracheta en 1870, del que se conserva poco más que el índice, pero uno de sus temas es el rito del bautismo de urgencia de las criaturas recién nacidas¹⁸.

Ha quedado patente que a lo largo de la historia las matronas han administrado el bautismo en casos de necesidad. García-Martínez y Claret en una revisión de las visitas pastorales que el Arzobispado de Sevilla enviaba a pueblos y aldeas de su jurisdicción durante los siglos XVII y XVIII encontraron varios ejemplos de parteras que bautizaron a niños¹⁹. Transcribimos dos casos más encontrados en nuestra revisión en los libros de bautismo de la provincia de Guadalajara.

«En el lugar Abanades, en diez y seis días de el mes de junio de mil setecientos sesenta y dos, María Juberías vecina de este lugar, y nacida en Sacecorbo, bautizó en caso de necesidad de un niño que murió luego»²⁰ (figura 5).

«En la Parroquia de San Miguel de esta villa de Villahermosa de Alovera, a primero de septiembre de mil seiscientos cuarenta y cuatro, nació una hija cuyo nombre es María de Francisco Morales y Ana García, legítimamente casados y parroquianos de dicha Iglesia, a la cual por el peligro de la muerte bautizó María Oga partera y vecina del dicho lugar»²¹ (figura 6).

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Con esta revisión se constata la participación de las matronas en el bautismo de los niños o fetos en riesgo de muerte tras el parto desde hace siglos. Esta función era muy importante y formaba parte de la enseñanza reglada de las matronas para lograr que se realizara de forma correcta. A través de los registros de los Libros de Bautismo de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara esta práctica cobra vida y encontramos, con nombres y apellidos, parteras que, ante la desesperada situación del recién nacido, lo bautizaron.

¿QUÉ ES EL BAUTISMO DE URGENCIA Y CÓMO SE REALIZA?

Bautismo significa «inmersión», «sumergir», «lavar», y tal es el símbolo de este sacramento católico: purificar el alma de toda mancha de pecado (pecado original) e incorporarlo a la Iglesia²²⁻²⁴.

Pero, aunque el bautismo como sacramento católico en los niños pequeños es una tradición atestigüada por la iglesia desde el siglo II²⁵, este rito cristiano tiene raíces mucho anteriores, de tal forma que en las culturas egipcia, india, y babilónica se realizaban baños sagrados en el Nilo, el Ganges o el Eufrates, que garantizaban la purificación, un aumento de la fuerza vital, o la infusión del don de la inmortalidad²⁶.

Quién puede ser bautizado

El catecismo de la Iglesia Católica indica que «es capaz de recibir el bautismo todo ser humano aún no bautizado, y sólo él»²⁷. El Código de Derecho Canónico puntualiza que «el niño de padres católicos, e incluso no católicos, en peligro de muerte, puede lícitamente ser bautizado, aún en contra de la voluntad de los padres»²⁸, y que «en la medida de lo posible se deben bautizar los fetos abortivos, si viven»²⁹.

Cómo se bautiza

El ritual consiste en «derramar agua sobre la cabeza del candidato diciendo: “Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo”»³⁰. Fuera del caso de necesidad el agua debe estar bendecida³¹, pero si es un bautismo de urgencia utilizaremos agua mineral o del grifo.

Quién puede bautizar

«En caso de necesidad, cualquier persona, incluso no bautizada, puede bautizar si tiene la intención requerida y utiliza la fórmula bautismal trinitaria. La intención requerida consiste en querer hacer lo que hace la Iglesia al bautizar»³¹.

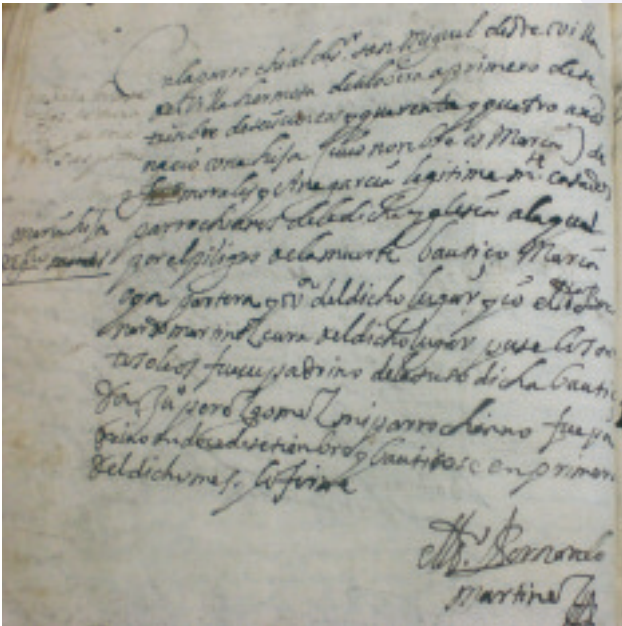


Figura 6. Inscripción de bautismo. Alovera, 1644

Actualmente la disminución de la morbi-mortalidad perinatal exime de urgencia al bautismo, esto sumado al aumento de la laicidad social actual y la atención hospitalaria del parto dentro del sistema público de salud, hacen que la práctica del bautismo de emergencia haya caído en desuso.

AGRADECIMIENTOS

A D. Pedro Simón, archivero del Archivo de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara.

A D. José Benito Sánchez Gutiérrez, profesor de La Sagrada Familia en Sigüenza, Guadalajara.

BIBLIOGRAFÍA

1. Towler B. Comadronas en la historia y en la sociedad. Barcelona: Masson, 1997.
2. Libro de Bautismos de Abánades Guadalajara: 1758, folio 2.

3. Libro de Bautismos de Abánades Guadalajara: 1792, folio 65b.
4. Libro de Bautismos de Ablanque Guadalajara: 1822, folio 42.
5. Libro de Bautismos de Ablanque Guadalajara: 1819, folio 25b.
6. Riesco le Grand I. Tratado de embriología Sagrada. Madrid: 1848 [acceso 5 Feb 2009] disponible en: www.filosofia.org/aut/irg.
7. Navas J. Elementos del arte de parrear. Madrid: Imprenta Real, 1795.
8. Libro de Bautismos de Abánades Guadalajara: 1797, folio 72.
9. Junceda E. Ginecología y vida íntima de las reinas de España. Madrid: Temas de Hoy, 1995.
10. De Gárate B. Nuevo y natural modo de auxiliar a las mujeres en los lances peligrosos de los partos, sin operación de manos ni instrumentos. Pamplona: Oficina de Pasqual Ibañez, 1756.
11. Raulin J. Instrucciones succintas sobre los partos, para utilidad de las comadres. Zaragoza: Imprenta de la viuda de Joseph Fort, 1772.
12. Libro de Bautismos de Ablanque Guadalajara: 11823, folio 47.
13. Usandizaga M. Historia de la obstetricia y ginecología en España. Santander: Aldus, 1944.
14. Libro de Bautismos de Ablanque Guadalajara: 1823, folio 47.
15. Media A. Cartilla nueva, útil y necesaria para instruirse las matronas que vulgarmente se llaman comadres, en el oficio de parrear. Madrid: Antonio Delgado, 1785.
16. Ortiz T. Midwives in early modern Spain. En: Marland H. The art of midwifery. Early modern midwives in Europe. Londres: Routledge, 1993.
17. Libro de Bautismos de Abánades Guadalajara: 1761.
18. Ortiz T. Midwives and the Transmission of Scientific Knowledge on Births in 19th century in Spain. Arenal 1999; 6(1): 55-79.
19. García MJ, García AC, Valle JI. La Administración del Bautismo de Urgencia: una función tradicional de matronas. Matronas Hoy 1994; 4: 47-53.
20. Libro de Bautismos de Abánades Guadalajara: 1762, folio 32.
21. Libro Segundo de Bautismos de la Villa de Villahermosa de Alhovera: 1620-1686. 1644, folio 85 bis.
22. Catecismo de la Iglesia Católica 1265. Asociación de Editores del Catecismo, 1993.
23. Código de Derecho Canónico (849). [acceso 27 Ene 2009] Disponible en: <http://www.vatican.va>
24. Catecismo de la Iglesia Católica 1252. Asociación de Editores del Catecismo, 1993.
25. Haag, Van Den Born A, Ausejo S. Diccionario de la Biblia. Barcelona: Herder, 1987.
26. Catecismo de la Iglesia Católica 1246. Asociación de Editores del Catecismo, 1993.
27. Código de Derecho Canónico 868. [acceso 27 Ene 2009] Disponible en: <http://www.vatican.va>
28. Código de Derecho Canónico 871. [acceso 27 Ene 2009] Disponible en: <http://www.vatican.va>
29. Catecismo de la Iglesia Católica 1284. Asociación de Editores del Catecismo, 1993.
30. Código de Derecho Canónico 853. [acceso 27 Ene 2009] Disponible en: <http://www.vatican.va>
31. Catecismo de la Iglesia Católica 1256. Asociación de Editores del Catecismo, 1993.